

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

- II. Desarrollar e implementar los programas y acciones de protección civil para la salvaguarda del personal y de los bienes muebles e inmuebles del Congreso;
- III. Coordinar las acciones de seguridad y logística en los eventos oficiales que realicen los órganos directivos y Comisiones del Congreso, dentro y fuera del recinto legislativo; y
- IV. Las demás que le señale la JUCOPO.

Artículo 66. Son atribuciones de la Unidad de Género:

- I. Formular e implementar el Programa para la Igualdad de Género del Congreso;
- II. Formular, implementar, coordinar y evaluar un Plan Anual de Capacitación y Formación permanente para la sensibilización y fortalecimiento de capacidades del personal, en materia de género y derechos humanos de las mujeres;
- III. Elaborar proyectos de investigación en materia de género a solicitud de la JUCOPO;
- IV. Diseñar e implementar un mecanismo de prevención y atención del hostigamiento, acoso sexual y de cualquier otra forma de violencia y discriminación, con el fin de prevenir dichas prácticas al interior del Congreso; así como coadyuvar con las instancias investigadoras competentes;
- V. Gestionar convenios de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar foros y proyectos para el intercambio de buenas prácticas en la materia;
- VI. Establecer lineamientos para la Unidad de Difusión Legislativa del Congreso, para que los mensajes y campañas que se transmitan tengan perspectiva de género y lenguaje incluyente; y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y la JUCOPO.

CAPÍTULO IV De las Comisiones

Artículo 67. Las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

El Congreso contará con las Comisiones Ordinarias y Especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá constituir Comisiones de investigación, con carácter transitorio, para allegarse de información y atender asuntos específicos en el ámbito de su competencia. No podrán crearse Comisiones de investigación respecto de asuntos y materia expresamente encomendada a Comisiones Ordinarias o Especiales establecidas en esta ley.

Artículo 68. Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones Ordinarias:

- I. Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública;
- III. Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades;
- IV. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur;
- V. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;
- VI. Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas;
- VII. Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte;
- VIII. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico;
- IX. Fortalecimiento Municipal y Trabajo;
- X. Gobernación y Puntos Constitucionales;
- XI. Hacienda y Finanzas;
- XII. Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias;
- XIII. Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental;
- XIV. Salud;
- XV. Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil; y
- XVI. Tránsito y Movilidad.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 69. En la tercera sesión del primer periodo de la Legislatura, el Pleno elegirá a quienes integrarán las Comisiones, a propuesta de la JUCOPO; éstas se compondrán con no menos de tres ni más de siete integrantes, de los cuales al menos el cuarenta por ciento será de un género distinto.

Se elegirá igualmente, para cada Comisión, una Junta Directiva, integrada por una Presidencia, una o dos Secretarías y una o dos Vocalías.

Artículo 70. Las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, contando con las siguientes facultades y obligaciones de carácter común:

- I. Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, resoluciones, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Realizar, en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares o a personas servidoras públicas, solicitudes de información oficial, solicitudes de comparecencia de personas servidoras públicas, inspecciones, encuestas, foros y consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;
- III. Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo;
- IV. Evaluar permanentemente, en las materias de su competencia, las políticas públicas y los informes que se rindan ante la Legislatura, pudiendo en su caso externar las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes;
- V. Expedir declaraciones y pronunciamientos no constitutivos de derechos u obligaciones legales;
- VI. Acudir en forma colegiada o a través de un Diputado o Diputada que las represente, a congresos, foros, seminarios y demás eventos que enriquezcan la experiencia y capacidad de acción del trabajo legislativo en las materias de su competencia, en el territorio del Estado o fuera de éste;
- VII. Rendir por escrito un informe anual de actividades a la JUCOPO;
- VIII. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, y cuando concluya la Legislatura, deberá entregar a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios solo aquellos que se encuentren en trámite; y
- IX. Proponer a la JUCOPO la contratación de asesorías externas, cuando así resulte necesario para el desahogo de asuntos específicos.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 71. El funcionamiento de las Comisiones será colegiado y sus determinaciones o acuerdos, con relación a su competencia, incluyendo la solicitud de documentos o de información propias de sus funciones, serán cumplimentadas por conducto de su Presidencia. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo la Presidencia, además del ordinario, voto de calidad.

Artículo 72. Las sesiones de las Comisiones serán públicas o privadas por acuerdo de sus integrantes. Para el mejor desempeño de sus atribuciones deberán sesionar al menos una vez al mes para el despacho de los asuntos a su cargo. Asimismo, podrán celebrar reuniones de consulta, audiencias o información a invitación expresa, con los grupos y organizaciones que estimen pertinente o con personas servidoras públicas o profesionistas que, por sus conocimientos y experiencia, permitan ampliar e ilustrar el criterio de las Comisiones.

Artículo 73. Las sesiones de las Comisiones serán dirigidas por su Presidencia, sus ausencias serán suplidas por la Secretaría, nombrándose de entre las Vocalías presentes a una Secretaría suplente.

Artículo 74. Cuando la Presidencia de la Mesa Directiva, determine que un asunto corresponde al ámbito competencial de dos o más Comisiones deberán unirse para dictaminar de forma conjunta. La primera Comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen, así como, de realizar los trámites correspondientes para efectuar la sesión o sesiones de Comisiones Unidas, conforme al siguiente procedimiento.

- I. Una vez elaborado el proyecto de dictamen, se turnará a las Presidencias de la Comisión o Comisiones nombradas, las que podrán formular observaciones en su caso.
- II. Para celebrar la sesión o sesiones de Comisiones Unidas, deberá acreditarse el quórum de cada una de ellas; en las que fungirá como Presidente o Presidenta quien lo sea de la primera Comisión nombrada en el turno correspondiente y será Secretaria o Secretario la Presidencia de la segunda.
- III. La votación del dictamen en Comisiones Unidas se realizará por cada Comisión y se declarará aprobado el asunto cuando exista mayoría de las y los diputados presentes en cada una de ellas.

Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de las Comisiones Unidas, tendrán un voto por cada Comisión.

- IV. En caso de empate, si persiste el mismo resultado, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Si alguno de sus integrantes disiente del dictamen, podrá formular por escrito el voto particular correspondiente, que será anexado al dictamen.

Artículo 75. La Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Calificar e informar sobre la justificación de las faltas de asistencia de las y los Diputados;
- IV. Proponer el trámite que deba recaer a la correspondencia y comunicaciones recibidas;
- V. Firmar en unión de quien ocupe la Secretaría, la contestación de la correspondencia y comunicaciones turnadas a la Comisión, así como las actas de las sesiones;
- VI. Proponer a algún Diputado o Diputada para atender y estudiar asuntos competencia de la Comisión;
- VII. Decretar recesos en las sesiones o reuniones de trabajo cuando existan causas justificadas;
- VIII. Cuidar que se observe el orden y compostura debidos en las sesiones o reuniones de trabajo;
- IX. Suspender las sesiones o reuniones de trabajo por falta de orden o quórum en la misma; y
- X. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confieran colegiadamente quienes integran la Comisión.

Artículo 76. La Secretaría de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Presidencia en los asuntos de su competencia;
- II. Verificar el quórum legal requerido para el trabajo de la Comisión;
- III. Recabar la votación de los asuntos que se discutan;

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

- IV. Cuidar que las actas de las sesiones o reuniones de trabajo de la Comisión se redacten con claridad, exactitud y contengan los acuerdos tomados por la misma;
- V. Dar cuenta del orden del día de las sesiones o reuniones de trabajo de la Comisión; y
- VI. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confieran colegiadamente los miembros de la Comisión.

Artículo 77. A propuesta de la JUCOPO, el Pleno integrará Comisiones Especiales de carácter temporal cuando la importancia o naturaleza del asunto lo requiera, fijándoles atribuciones, composición y duración.

Artículo 78. Para el desempeño de sus funciones, las Comisiones contarán con el apoyo técnico de los órganos administrativos del Congreso, podrán solicitar a todo ente público, la información y documentos que estimen necesarios, así como la comparecencia de sus titulares para que informen cuando se discuta una ley o se estudie algún asunto relativo a su competencia.

En el ejercicio de dichas funciones, tratándose de las comparecencias, solicitudes o requerimientos de la información y documentos, se atenderá a los acuerdos emanados de dichas Comisiones, cumplimentándose, por la Presidencia de la Mesa Directiva o la de la Comisión Permanente, si se tratare de las comparecencias; y de la Presidencia de la Comisión Ordinaria correspondiente, en los demás casos. El incumplimiento, omisión o retraso injustificado para atender las solicitudes a que se refiere este artículo, serán sancionados en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 79. Las y los Diputados, además de formar parte de las Comisiones para las que fueren designados, podrán participar en las sesiones de otras Comisiones, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V De los Comités

Artículo 80. Los Comités son órganos creados para coadyuvar en actividades de orden administrativo de la Cámara, que se constituyen por Acuerdo del Pleno, a propuesta de la JUCOPO, para realizar tareas diferentes a las de las Comisiones, cuya duración será la que señale el Acuerdo de su creación, el cual deberá también establecer su objeto, integración y atribuciones, así como la Junta Directiva de los mismos.